

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario 2013-866, informando que no ha sido posible que la curadora Ad Litem de los vinculados comparezcan al proceso a notificarse y que se allegó solicitud de la procuraduría, con el fin de que se haga comparecer al curador Ad Litem y se dé celeridad al presente proceso. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

RESUELVE:

1. **RELEVAR** del cargo de curador Ad Litem al Abogado **RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ**, identificado con C.C. No. 1.026.629.580 y portador de la T.P. No. 316.758 del C.S.J, por no haber comparecido a notificarse de la designación realizada a él por el Despacho.
2. **DESIGNAR** en el cargo de Curador Ad Litem, al abogado **EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ**, identificado con C.C. No. 80.200.576 y portador de la T.P. No. 211.956 del C.S.J, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de defensa y contradicción de la demandada respecto de los Litis consortes necesarios señores **EDWIN STEVEN, ANGEL IGNACIO y GLORIA ANGELICA ROJAS PINZON**, en su condición de hijos del causante **ÁNGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR** (q.e.p.d). Por secretaría líbrese telegrama a la dirección: **calle 39 sur # 72m 85 Int 11 oficina 403** de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico **gsoasesorjuridico@outlook.com**, comunicando esta decisión.

ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5)** días siguientes al envío de la

comunicación correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a3b02767d30ce7ed3ca44b0669f9890ee1152d7b8d5ae82f8648964ecd7090

Documento generado en 20/04/2022 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-341 de **SONIA ESPERANZA SEGURA ACOSTA** contra la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, informando que se notificó a la demandada mediante envío de la misma como mensaje de datos a correo electrónico el 14 de septiembre de 2021 (f. 7733 a 7741); y obra contestación en término de la parte demandada (fl. 345 a 7732) la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones del mismo para resolver se CONSIDERA:

La **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, fue notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el pasado 14 de septiembre de 2021 (f. 7733 a 7741); por intermedio de su representante, confirió poder al Dr. **JHON JAIRO CARVAJAL ACEVEDO** identificado con la C.C. 1.010.177363 y T.P. 225.699 conforme al poder obrante a folios 369 y 7726, quien dio contestación el día 29 de septiembre de 2021, en término (fls. 345 a 7732); por lo que se le reconocerá personería judicial como apoderado principal de la demanda.

Revisada la contestación presentada por la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, se constata que no reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., en la medida que no se hizo pronunciamiento expreso sobre el hecho 37 de la demanda, indicando si es cierto, se niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestando la razón de su respuesta, si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho. por lo que habrá de inadmitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JHON JAIRO CARVAJAL ACEVEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.010.177363 y T.P. 225.699 del C.S.J, como apoderado(a) judicial de la demandada **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, conforme al poder obrante a folios 369 y 7726 del expediente.

2. **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** al no reunir los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S, conforme a las consideraciones precedentes.

3. **SE CONCÉDE** el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60713b4f05372b62efc32e88c3a3ac006854c67d1530d956483c3232ce11cecd

Documento generado en 20/04/2022 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-276 de **CESAR AUGUSTO CASTILLO RIAÑO**, informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 67 a 85) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. , ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho lo siguiente:

El pasado 13 de enero de 2022, dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fls. 67 a 85); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO CASTILLO RIAÑO** identificado con la C.C. 79.501.315 contra **CENTRAL AEROSPACE S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0a76538c912622c427db4e2060ba9be8599111be857d62abb13fc3553233dc**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-290** de **CARMEN ROSA CASTIBLANCO GARCÍA**, informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación, (fl. 279 a 366) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. , ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho lo siguiente:

Se tiene que, por auto del 14 de diciembre de 2021 (fl. 277 a 278), se inadmitió la presente demanda ordinaria de la señora **CARMEN ROSA CASTIBLANCO GARCÍA**, señalando los defectos a corregir.

El pasado 13 de enero de 2022, dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación (fls. 279 a 376); sin embargo, realizado el estudio de la subsanación, se evidencia que no dio cabal cumplimiento al auto del 14 de diciembre de 2021, pue si bien corrigió las deficiencias indicadas en los numerales 1 y 2 del proveído en mención, no dio cumplimiento al numeral 3, en el que se le ordeno “...*aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020...*”, por lo que habrá de rechazarse la presente demanda, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse corregido todas las causales de inadmisión anotadas por el Juzgado mediante auto del 14 de diciembre de 2021. En consecuencia, se **ORDENA** su devolución previa desanotación en los

libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, por no haber sido subsanada.

2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afab0f8b2dab1676e95e50f6ec7442ea6eb77abe524dff2ad188c41b7dd1e1f3**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-346 de **ARNALDO DÍAZ MEDINA**, informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 164 a 174) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho lo siguiente:

El pasado 21 de enero de 2022, dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fls. 164 a 174); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **ARNALDO DÍAZ MEDINA** identificado con la C.C. 17.325.713 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, la subsanación, junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder**

y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4655f3764d00a34c581f017621a8b52a73a0840ca373d62483eda6af50541ae5

Documento generado en 20/04/2022 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-360 de **MARYURI LILIANA BUENO OSPINA**, informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 59 a 68) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho lo siguiente:

El pasado 07 de febrero de 2022, dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fls. 59 a 68); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas.

Ahora bien, valga la pena aclarar, que si bien acápite introductorio de la demanda va dirigido además de COLPENSIONES y PORVEIR S.A, a PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A, el Despacho encuentra que tanto los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda van dirigidas únicamente en contra de COLPENSIONES y PORVEIR S.A, por lo que la demanda solo se admitirá en contra de estas dos entidades; por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **MARYURI LILIANA BUENO OSPINA** identificada con la C.C. 52.115.328 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, la subsanación, junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a576e81146387eeadb33565418470d2dae5f56ad0899b539b079a42062fd053a**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-364 de **NATHALIE ARENAS LE-FEVRE**, informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 56 a 65) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho lo siguiente:

El pasado 16 de febrero de 2022, dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fls. 56 a 65); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **NATHALIE ARENAS LE-FEVRE** identificada con la C.C. 52.451.588 contra **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda, la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S (representada por el Dr. Douglas Harvey Ramírez Tibabuso), como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE** identificada con C.C No. 1.026.585.944 y T.P No. 319.308 del C.S.J, como sustituta de la demandante, conforme al poder que obra a folios 61 a 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2706cb8eef0ad25f29ff0f7c6aabb241e0dfc41be60e3c16bce0e73a2d387e59**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-367 de **PAOLA ANDREA MARTÍN BARACALDO**, informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 105 a 227) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho lo siguiente:

El pasado 16 de febrero de 2022, dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fls. 105 a 227); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **PAOLA ANDREA MARTÍN BARACALDO** identificada con la C.C. 1.069.078.898, contra **INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942ef53ca48d0f617133af3b90ced283889d252e38294373e816294209bf1412**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-379** de **YULEICA PAOLA LEÓN GÓMEZ**, informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 67 a 71) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho lo siguiente:

El pasado 14 de febrero de 2022, dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fls. 67 a 71); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **YULEICA PAOLA LEÓN GÓMEZ** identificada con la C.C. 1.006.577.876 contra **IMPORMAQUINAS Y OUTSOURCING S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436cda374afb58eb96feb8816c19dfd2bfca172c5120dd6ffd24e040ad62f6

Documento generado en 20/04/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-437

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de la Sra. **CARMEN CECILIA CORREA OVIEDO**, recibido por la Oficina Judicial de reparto el pasado **13 de Agosto de 2021**, y radicada bajo el No. **2021-437** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver acerca de la admisión de la presente demanda, se impone acudir al numeral 4º de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, con el fin de establecer cuáles son los asuntos susceptibles de conocimiento por los jueces del trabajo, en relación con el sistema de seguridad social integral, el cual a letra señala:

“...Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre: los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos...”

En el presente caso, la demandante pretende que se le ordene a La Secretaria de Educación- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., reconocerle y pagarle los aportes para pensión sobre todos los factores salariales devengados durante los últimos 10

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-437

años, esto es entre el 23 de Abril de 1969 al 23 de Abril de 1979; periodo durante el cual estuvo vinculada a dicha Entidad en calidad de Docente; siendo entonces la naturaleza de su cargo, el de empleado público.

Por lo anterior debe recordarse que los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública y Según el artículo 123 de la Constitución de 1991 de Colombia: "*...los servidores públicos son los miembros de las corporaciones públicas, lo empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios...*", circunstancia aplicable al caso.

De manera que las normas que se citan en libelo para acceder a las pretensiones deprecadas, como la manifestación de que el vínculo sostenido entre la demandante y la entidad para la cual prestó sus servicios, así como la conclusión que surge al revisar la documental allegada al expediente, permiten establecer que las pretensiones de la actora, tiene origen en una relación legal y reglamentaria con la alcaldía mayor de Bogotá – secretaría de educación, entidad que hace parte del sector central de la Administración Distrital, en cabeza de la Alcaldía Mayor, que cuenta con autonomía administrativa y financiera , por lo que sus servidores tienen la calidad de empleados públicos; por lo que sin duda, la Jurisdicción competente para definir la presente controversia es la Contencioso Administrativa, en correspondencia a los factores subjetivo y objetivo de competencia.

Al respecto cabe recordar además que la H. Corte Constitucional en la sentencia C – 1027 – 2002, al hacer el juicio de constitucionalidad al numeral 4º del artículo 2º de la ley 712 de 2001, consignó los mismos argumentos que en su oportunidad plasmó en la sentencia C- 111 de 2000, en la que acogió en su integridad los parámetros que al efecto había venido trazando la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, donde si bien es cierto ya no interesaba para determinar la competencia en este tipo de conflictos jurídicos, la naturaleza del vínculo sino la condición de afiliado del sistema, se dejó claramente determinado que en aquellas controversias gobernadas bajo un régimen de excepción o especial, siguen vigentes las reglas de competencias previstas tanto en los Código Contencioso Administrativo como en el Procesal Laboral, y de contera, si incide la

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-437

calidad de empleado público o trabajador oficial del demandante, así como, los actos jurídicos que se controviertan.

Resulta pertinente citar algunos apartes de la sentencia ya rememorada, en cuanto dijo:

“...Finalmente, es de anotar que en lo esencial el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 es mutatis mutandi igual al artículo 2° de la ley 362 de 1997, que acogió en forma más explícita la exégesis que las altas Corporaciones de Justicia le habían impartido. Valga recordar que en esas sentencias se precisó que después de la expedición de Ley 100 de 1993, para los efectos del sistema de seguridad social integral no es necesario tener en cuenta la naturaleza jurídica del vínculo ni los actos que reconocieron o negaron un derecho sustancial en esa materia, sino la relación afiliado, beneficiario o usuario, con la respectiva entidad administradora o prestadora de servicios de seguridad social integral. Por tanto, es la materia de la controversia lo que define la jurisdicción competente y no el status jurídico del trabajador. Igualmente se destacó que el legislador en ejercicio de la libertad política de configuración de normas jurídicas y en armonía con los artículos 150- 23 y 228 Superiores, tiene un amplio margen de decisión para distribuir una competencia judicial dentro de las distintas jurisdicciones estatales, a fin de que una precisa autoridad judicial ejerza la jurisdicción del Estado en un asunto previamente señalado, bajo estrictos contornos de protección de la vigencia y primacía del debido proceso (C.P. art. 29). Por tanto, bien podía el legislador en ejercicio de esas innegables potestades asignar la competencia a la jurisdicción ordinaria para conocer de las controversias referentes a sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de su relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

“...Conviene precisar que a contrario sensu, en lo que no conforma el sistema de seguridad social integral por pertenecer al régimen de excepción de la aplicación de la Ley 100 de 1993 o los regímenes especiales que surgen de la transición prevista en este ordenamiento legal, se preservan las competencias establecidas en los Códigos Contencioso Administrativo y Procesal del Trabajo, según el caso, y por tanto sí influye la naturaleza de la relación jurídica y los actos jurídicos que se controviertan, en la forma prevenida en los respectivos estatutos procesales...”.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-437

Por su parte, el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente al objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en su numeral 4º establece:

“...ART. 104.- De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerán de los siguientes procesos: (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...).”

Así las cosas, tenemos que frente a las controversias que se susciten con ocasión de la seguridad social, se debe determinar si quien reclama su derecho ostenta la calidad de empleado público, para determinar si el asunto corresponde a ésta jurisdicción y para el caso concreto y de acuerdo al escrito demandatorio y los anexos que obran en el plenario, se tiene que la demandante estuvo vinculada con La Secretaria de Educación- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C en calidad de Docente; Por lo tanto, se advierte que al no ostentar la demandante la calidad de trabajadora oficial o privada no tiene este Juzgado la competencia para conocer de la presente demanda de conformidad con la normatividad expuesta.

En ese hilo conductor, se hace necesario **REMITIR** el expediente a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, como quiera que esta Jurisdicción no puede atender el conflicto suscitado por la aquí demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por carecer el Despacho de competencia para conocer de acciones de la naturaleza que invoca la parte demandante, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-437

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias a los Juzgados Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. (reparto), para lo de su competencia, previas desanotaciones de rigor.

TERCERO: PROPONER desde ya, el conflicto negativo de competencia con el **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, que conozca del presente asunto, ante la **CORTE CONSTITUCIONAL**.

Notificados en estrados.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da662cf1b57e6fad24ed3af28cf0ced9c4f29d3e88818dcde29d9eed97191fb**
Documento generado en 20/04/2022 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Despacho Comisorio
Número: 2021-449

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio del Sr. **EZEQUIEL CEFERINO ESTRADA**, recibido por la Oficina Judicial de reparto el pasado **19 de Agosto de 2021**, y radicada bajo el No. **2021-449** y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar avocar conocimiento del mismo, sin embargo, encuentra el Despacho que realizada la consulta del presente proceso en la página de la Rama Judicial, se evidencia que este trámite fue radicado y asignado para su conocimiento, al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C el pasado **mes de Junio de 2021**, y fue asignado nuevamente a este Juzgado el **19 de Agosto de 2021**; razón por la cual se hace necesario **REMITIR** el expediente al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, dado que en orden cronológico fue el primero Juzgado a quien se le asignó el trámite en mención para su conocimiento.

En consecuencia se ordena por secretaria remitir todas las actuaciones al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR EL DESPACHO COMISORIO, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

Referencia: Despacho Comisorio
Número: 2021-449

SEGUNDO: por secretaria **REMÍTANSE** todas las actuaciones al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia, previas desanotaciones de rigor.

Notificados en estrados.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd7f34f3aea84e622b274626e035229748af5ea7eb4720f6de3b050f0fab3b7**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **Gonzalo Alonso Quiroz Atehortúa**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 26 de agosto de 2021 y radicada bajo el No. **2021-468** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pretensiones condenatorias formuladas en los numerales 9 y 11 deberá indicar de manera precisa lo pretendido, indicando cuáles específicamente son las “prestaciones sociales” que reclama. Por consiguiente, las pretensiones deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades

2. No se aportó los documentos relacionados en los numeral 1, 20, 23, 26 y 28 del acápite de pruebas documentales; y tampoco se aportó parte de los documentos relacionados en los numerales 16 esto es la "... respuesta al derecho de petición efectuado a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos..." y del numeral 29 "...memorandos, circulares, oficio con directrices para pago de disponibilidad 22 de diciembre de 2008..."
3. Frente a los documentos relacionados en los numerales 24 y 25 del acápite de pruebas deberán ser debidamente aportados en documento PDF o en algún archivo que permita su descarga, en razón a que los documentos en mención fueron allegados a través de un enlace o link, que no permiten descargarlos, visualizarlos y anexarlos al expediente; razón por la cual se requiere a la parte actora aportar nuevamente dichos documentos.
4. No se relacionaron en el acápite de pruebas los documentos que obran entre folios 237 a 242, 356 a 358.
5. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada **MORELCO S.A.S**, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.732.764 y T.P. No. 91.848 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 71 a 73 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03e5bf38b1bf8c0fb93d5010c0149ad0dcee75453aaa6fbfc4d6382b437908f**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-469

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARTHA LILIA DELGADO HERNÁNDEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **26 de agosto de 2021** y radicada bajo el No. **2021-469** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el art 6º del Decreto 806 de 2020, dado que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada COLPENSIONES, ya que revisado el expediente se constata que a folios 1 a 2, obra constancia de envió del presente proceso, va dirigido a la UGPP, entidad que no hace parte del presente tramite.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada correspondiente.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-469

71.688.624 y T.P. No. 67.542 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 4 a 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca1e575fbfdf56213bd493f0fd5477e675f7882f3d5fe4af05ef6d74a6e0bf1**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARÍA ELENA CORREA DE TEJADA**, remitida por el Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.- Sección Segunda, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado 30 de agosto de 2021 y se radicó con el No. 2021-470 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Si bien la presente demanda proviene de Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.- Sección Segunda, quien declaró la falta de jurisdicción o competencia para conocer del presente asunto en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES considerando que debería ser la Jurisdicción Ordinaria Laboral quien conociera del presente asunto, debido a que se discute el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a la señora María Elena Correa de Tejada, con ocasión al fallecimiento del señor Luis Arturo Tejada Tejada, quien no ostentaba la calidad de servidor público, el Despacho:

RESUELVE:

1. Previo a **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda ordinaria y para mejor proveer, se **REQUIERE** a la parte demandante **ADECUAR** la demanda junto **CON EL PODER RESPECTIVO**, al trámite laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26

del C.P.T. y de la S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos 77, 82 y 84 del Código General del Proceso, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia.

2. En consecuencia, se le concede a la parte actora un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** hábiles a fin de que adecue su demanda, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b9e3266cfde8247275c31448e88bc49238d799c6103c03ad96de9ad5da41ff4

Documento generado en 20/04/2022 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **GLORIA RAMÍREZ BOTACHE Y OTROS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 30 de agosto de 2021 y radicada bajo el No. 2021-472 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la acción en contra de las sociedades PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A., razón por la cual, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar uno nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precisar el acápite introductorio de la demanda.
2. La prueba aporta a folio 17 no es posible visualizarla, dado que no es legible, por lo que la misma debe allegarse nuevamente digitalizada.
3. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 18 a 47.
4. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas, ni tampoco se informó la razón para no aportarlas.
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la

demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff648a0b341a4ccc5c9ae5b5269653f346717a1b6f5bb3a4df0efc35e1b3c15**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JUAN CARLOS AGUDELO HERNÁNDEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **01 de septiembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-47** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a los demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Finalmente, frente a la solicitud de AMPARO DE POBREZA el Despacho se pronunciará de las mismas una vez se subsanen las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd00272d3b65efbcd76cd926033c91944ae585937f6ea101caa6c2e587d2d37b**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **NFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 31 de agosto de 2021 y radicada bajo el No. 2021-474 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos a la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Ocho (08) abril del año dos mil veintidós (2022). Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO** identificado con C.C 1.097.726.019 contra **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA TEXAS LTDA.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA TEXAS LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe **remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor. **JAIME RÍOS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 19272.386 y T.P. No. 139.457 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4dfce0bf587d299a061c01bc0ed560dcd8dd20c7bce6838adcbeeabbe4a9a5**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUIS ORLANDO HERNÁNDEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 31 de agosto de 2021 y radicada bajo el No. 2021-475 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **CAROLINA JACKELINE FRANCO QUEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.033.854 y

T.P. No. 298.978 del C.S.J, como apoderada Judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 15 a 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f668c32bd03faab94250cd855fd80c2670194d4f19b8c5968663bc8ab4ef44f**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **WILLINTON ENRIQUE ROBLES ORTEGA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 2 de septiembre de 2021 y radicada bajo el No. 2021-476 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El numeral 5 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. No se aportó los documentos relacionados en los numeral 30 y 31 del acápite de pruebas documentales
3. Las pruebas aportas a folio 93 no son posibles visualizan, dado que no son legibles, por lo que las mismas deben allegarse nuevamente digitalizadas.
4. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 28 a 33 del expediente.
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.
6. Igualmente, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser citados los testigos, como quiera que no informa el correo electrónico de notificación de los mismos.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Doctoras **MARGJE CRISTINA NAME HETTINGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.686.791 y T.P. No. 236.772 del C.S.J, como apoderada principal del demandante, y a la Dra. **DILIA ELENA ARIZA PERTUZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.050.014 y T.P. No. 207.174 del C.S.J como apoderada sustituta, conforme al poder obrante a folios 1 a 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4818dceec6aeac03756fc59e7c5470067f0f83220e18d75c5a7727f2c8659d402**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ MARÍA CAMARGO QUINTERO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **3 de septiembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-477** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El numeral 3 de los hechos hace alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada, y contiene razones de derecho que corresponden a otro acápite
2. No se aportó los documentos relacionados en el numera 3 del acápite de pruebas documentales, y tampoco se aportó los documentos completos relacionados en el numeral 4, esto es "...Bono Pensional CETIL expedido por ECOPETROL S.A..."
3. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 103 a 107.
4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 13.884.173 y T.P. No.

46.641 del C.S.J, como apoderado(a) judicial del demandante, según el poder obrante a folios 96 a 99 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a214e5739389447840cf71664dd22adbfb9c2eb561c82ca4be3ee05ea05047**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LAURA GERALDINE SALAMANCA CUNCANCHUN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **7 de septiembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-479** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El apoderado no se encuentra facultado para formular pretensiones contra la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por lo que deberá modificar el poder o las pretensiones contenidas en el numeral 33.
2. Los documentos relacionados en el numeral 5 del acápite de pruebas deberán ser debidamente aportados en un archivo que permita su descarga, en razón a que los documentos en mención fueron allegados el pasado 6 de octubre de 2021 al correo Institucional del Despacho a través de formato mp4, que no permiten descargarlos, visualizarlos y anexarlos al expediente; razón por la cual se requiere a la parte actora aportar nuevamente dichos documentos.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.203.669 y T.P. No. 141.240 del C.S.J, como apoderado Judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e578f3508149a2aff5d757d4449699078d16b09aa70327ebc4b81b968d3875cb**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ RAIRAN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **8 de septiembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-480** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c70b176473266e9d1f2fb9dbdc4a90338127c06def41a08edb54a641f70dec**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CARLOS JULIO MURIEL TOBON**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **8 de septiembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-481** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que la parte actora presentó escrito de medidas cautelares. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El numeral 8 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. La pretensión declarativa 1 contiene varias pretensiones que se deben presentar por separado.
3. No se aportó los documentos relacionados en el numeral 3 del acápite de pruebas documentales.
4. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 300 y 306 a 355.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Frente a la solicitud de medidas cautelares el Despacho se pronunciará de las mismas, una vez se subsanen las falencias encontradas.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.055.391 y T.P. No. 256.427 del C.S.J, como apoderado Judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 1 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7eb764c9454584a4aad1626726a267b9af510aeb31cc98dc60cbf39f8824a8**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CARLOS ADELMO GARZÓN DÍAZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 8 de septiembre de 2021 y radicada bajo el No. **2021-482** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportó los documentos relacionados en los numerales 4 y 5 del acápite de pruebas documentales.
2. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 20 a 22.
3. No se aportó la reclamación administrativa, de conformidad al Art. 6 del C.P. T y S.S.
4. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A., ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.877.658 y T.P. No.

219.125 del C.S.J, como apoderado Judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 29 a 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53c1defcd2cabe7b5c3c977a7c9dc7f9b66c73d68069d665b09878c615675d7**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JORGE LUIS MANZANARES MÁRQUEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **14 de septiembre de 2021**, y radicada bajo el No. **2021-483** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos las entidades demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JORGE LUIS MANZANARES MÁRQUEZ** identificado con la C.C. **19.304.735** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.
- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.726.257 y T.P. No. 210.611 del C.S.J, como apoderado Judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 12 a 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0229d516cdd98e4736dd7606bb7e84d677377d1ad1fb897ea91811cbcdbcf02a

Documento generado en 20/04/2022 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JAIME ALBERTO MURILLO ROJAS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 9 de septiembre de 2021 y radicada bajo el No. 2021-488 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la acción en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, razón por la cual, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar uno nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precisar el acápite introductorio de la demanda.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6062e264a107119d5cf5119c429b97c4f0196f126d14ed57a68c149af8adc1eb**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ALICIA RAQUEL CAMPO POSADA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **13 de septiembre de 2021**, y radicada bajo el No. **2021-489** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **ALICIA RAQUEL CAMPO POSADA** identificada con la **C.C. 36.546.554** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **ANA MERCEDES ZAPATA CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.857.088 y T.P. No. 184.579 del C.S.J, como apoderada Judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 62 a 64 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d440a6850475a1b85244137b45cd15c05892d329f235eb9a00bcc5bb6e266c**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARIO ALONSO GUTIÉRREZ SOLÍS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **13 de septiembre de 2021**, y radicada bajo el No. **2021-490** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **MARIO ALONSO GUTIÉRREZ SOLÍS** identificado con la **C.C. 19.289.480** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.085.050 y T.P. No. 15.011 del C.S.J, como apoderado Judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 1 a 2 del expediente.

Finalmente, observa el Despacho, que el Acta Individual de Reparto, presenta errores e inconsistencias que es necesario corregir.

En efecto, la constancia de reparto indica que el demandante es el Sr. **GUSTAVO ALBERTO SIERRA CELIS**, con C.C. 19.289.480, en tanto que el poder para adelantar la demanda fue conferido por el señor **MARIO ALONSO GUTIÉRREZ SOLÍS**, quien, según se indica en el memorial, se identifica con C.C. 19.289.480.

Así las cosas, se dispone, **REMITIR** por secretaría el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad para lo de su competencia a fin de evitar futuros inconvenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbfb6d107df96d86083ddfb1f154e49cd51f78067202537e0a206826d4d60dd**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-491

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **EVELYN MERCEDES MONTAÑO PÁEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **13 de septiembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-491** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el art 6º del Decreto 806 de 2020, dado que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a todas y cada una de las entidades demandadas correspondientes.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **MYRIAM SALOME MARRUGO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.167.269

KMCH

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-491

y T.P. No. 199.634 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 9 a 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365b916ef641f7eda19261b44cbd0b1526c1e9282ef527a3b72cf451c9bf3ca6**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **OMAIRA MORENO SILVA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **16 de septiembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-494** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en el que se faculte a la apoderada para reclamar de manera específica cada una de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
2. El numeral 9 de los hechos se encuentra incompleto, dado que no indica la fecha específica en que interpuso el derecho de petición.
3. El numeral 10 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21bb1fd87bb6d0ca87c7d1f6820ccbc903a4ec8039ead9b8885de447ae9bcce8

Documento generado en 20/04/2022 03:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **FREDY MAURICIO BELTRAN GUALTEROS Y JORGE ENRIQUE POVEDA POVEDA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 16 de septiembre de 2021 y radicada bajo el No. 2021-499 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportaron los documentos de FREDY MAURICIO BELTRAN GUALTEROS denominados en el acápite de pruebas como "... *Certificación laboral SAI (1 folio) y Reclamación formal (2 folios) ...*", tan poco se aportó los documentos denominados: "...*Copia mail de fecha 1/06/2017 de PROCEDIMIENTOS AVIANCA...*", "...*Comunicado de la Gerencia de Operaciones Terrestres Bogotá de AVIANCATACA...*" y "...*Mail de fecha 27/10/2017 mediante el cual talento humano SAI...*".
2. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 91 y 484 a 488 del expediente.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.863.099 y T.P. No.

139.142 del C.S.J, como apoderado Judicial de los demandantes, conforme a los poderes obrantes a folios 73 a 74 y 113 a 114 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6ebf35734633776a68585df387d62ad1b2cd9afeb01f679061d70d83f58566**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **NFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CLAUDIA PATRICIA VARELA MALAGON**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **17 de septiembre de 2021**, y radicada bajo el No. **2021-503** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo a folios 145 a 146 del expediente el apoderado de la demandante presentó solicitud de desistimiento. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de entrar a estudiar la sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, a través de memorial presentado el 13 de octubre del 2021 (fls. 145 a 146), el apoderado de la demandante, manifestó que desistía de la presente demanda, por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El desistimiento está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Así las cosas, y conociendo los efectos legales, además que el desistimiento cumple los requisitos exigidos por el artículo 314 del C.G.P., el Despacho dispone:

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.438.325 y T.P. No. 249.884 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, según el poder obrante a folio 109 a 110 del expediente.

2. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la señora **CLAUDIA PATRICIA VARELA MALAGON**, a través de la solicitud presentada por su apoderado judicial Dr. **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO**; en consecuencia, se da por **TERMINADO** el proceso.
3. **SIN COSTAS** para las partes, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas a las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba44b987602a8ff7e1191aebe67f7679fa98601e0fda9b2b869fbca831fa41e0**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **FANNY LEONOR RODRÍGUEZ BUITRAGO**, remitida por el Juzgado Cuarenta y ocho Administrativo de Bogotá D.C.- Sección Segunda, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **17 de septiembre de 2021** y se radicó con el No. **2021-504** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Si bien la presente demanda proviene de Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo de Bogotá D.C.- Sección Segunda, quien declaró la falta de jurisdicción o competencia para conocer del presente asunto en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES considerando que debería ser la Jurisdicción Ordinaria Laboral quien conociera del presente asunto, debido a que se discute el reconocimiento y pago de una pensión a la señora **FANNY LEONOR RODRÍGUEZ BUITRAGO**, quien no ostentaba la calidad de empleada público, el Despacho:

RESUELVE:

1. Previo a **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda ordinaria y para mejor proveer, se **REQUIERE** a la parte demandante **ADECUAR** la demanda junto **CON EL PODER RESPECTIVO**, al trámite laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos 77, 82 y 84 del Código General del Proceso, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia.

2. En consecuencia, se le concede a la parte actora un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** hábiles a fin de que adecue su demanda, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91057bf172b4501d4ffbad97b3c0dcd75cdf256c764eaa0a09cae7983a7771a9

Documento generado en 20/04/2022 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **SEGUNDISALVO PARDO BARRETO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **20 de septiembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-505** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la acción en contra de la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, dado que si bien en el encabezado del poder se indica como demandada COLFONDOS S.A, se tiene que en el cuerpo del poder en mención, se confiere el poder con el fin de adelantar la presente demanda en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A;** razón por la cual, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar un poder nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precisar el acápite introductorio de la demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05bb2a686c1118e8f73008e51a476eb8ee6e240387d5fc2afa20a055ecea2cad

Documento generado en 20/04/2022 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MILTON ANDRÉS CALDERÓN ARDILA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **21 de septiembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-506** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se acompañó con la demanda el poder que faculté al apoderado, para iniciar la presente acción laboral, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
2. El numeral 3 de los hechos hace alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada, y contiene razones de derecho que corresponden a otro acápite.
3. No se aportó los documentos relacionados en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del acápite de pruebas documentales.
4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160cfa473b26ed5b864491dd4d7521c06a758b29cc23f029192cd8918efffe93**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **NUBIA SANGUINO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **16 de noviembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-594** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportó los documentos relacionados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del acápite de pruebas documentales.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **LUZ AMPARO BELTRÁN ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.375.602 y T.P. No. 96.624 del C.S.J, como apoderada Judicial de la demandante conforme al poder obrante a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da46e5918f98166a84a57149ad9db29400ab85345ee513637f22442b2a83b244**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUZ MARY GARZÓN PINZÓN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **18 de noviembre de 2021**, y radicada bajo el No. **2021-598** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **LUZ MARY GARZÓN PINZÓN** identificada con la C.C. 20.758. 858 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C.S.J, como apoderada Judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 88 a 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31f70599ae909bcb579f12956c59f0ae4ab5f45a26050c30f4a7469addbbe01**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **PIEDAD ROCIO GÓMEZ ARÁMBULA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 19 de noviembre de 2021, y radicada bajo el No. 2021-600 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **PIEDAD ROCIO GÓMEZ ARÁMBULA** identificada con la C.C. 60.284.473 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la **UGPP** por intermedio de su representante Legal o quien hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **ALFREDO DUARTE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.488.384 y T.P. No. 135.067 del C.S.J, como apoderado Judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 8 a 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0814ff31e3ca9f32b05251a84ef23d3f64a9672f987a5b4011a17fa786f81bca

Documento generado en 20/04/2022 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ROSA MARÍA OSUNA DE SUAREZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **23 de noviembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-604** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El numeral 7 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad, indicando cuales son declarativas y cuales condenatorias, de conformidad el numeral 6 del artículo 25 del CPT.
3. Las pruebas aportas a folios 52 a 53 no son posibles visualizan, dado que no son legibles, por lo que las mismas deben allegarse nuevamente digitalizadas.
4. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 32 a 34, 37 a 41, 47 a 50, 53 y 67 a 76 del expediente.
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **DORIS TEOFILDE LONDOÑO CUEVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.296.477 y T.P. No. 67.912 del C.S.J, como apoderada Judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 13 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7106273b630e12ed31db95ca47521bf936f7f1fc03a51b25406d91529f7476e**

Documento generado en 20/04/2022 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JORGE ENRIQUE RIVERO CADENA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **25 de noviembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-606** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos al demandado. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **JORGE ENRIQUE RIVERO CADENA** identificado con C.C 19.057.131 contra **JOSÉ EDILSON MARTÍNEZ ARIAS**.
2. **NOTIFÍQUESE** al demandado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe **remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y copia esta providencia**.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a los Doctores. **Franklin González plazas**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 80.385.548 y T.P. No. 167.936 del C.S.J, como apoderado principal, y al Dr. **JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.030.561.983 y T.P. No. 245.183 del C.S.J, como apoderado sustituto del

demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 1 a 6 del expediente.

4. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que informe las direcciones de correo electrónico de la totalidad de los testigos solicitados o, en su defecto, manifestar expresamente que se desconocen, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56d848c41ac1ebee0a44d339872cb0cc6811d8e656b275ced080f4bbeef3cf1

Documento generado en 20/04/2022 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>